



Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73-001-40-03-001-2013-00086-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo a continuación de Declarativo de Resolución de Contrato**
Demandante : **José Fabio Diaz**
Demandado : **María del Pilar Ortiz Perdomo**

Como quiera que se ha evacuado la fase escritural del incidente de desembargo propuesto por **Edgar Camilo Espitia Gómez** por intermedio de apoderado, se dispondrá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

Por otra parte, evaluada la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba solicitados se decretarán en su orden y se convocará a audiencia.

CONVÓQUESE a la parte incidentante e incidentada, para el día **11 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.**, para que concurran a la realización de la audiencia, en donde se desarrollarán las etapas propias de la audiencia.

PREVÉNGASE a las partes de que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la mencionada obra procesal, en lo pertinente, esto es, interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, **por lo que su inasistencia acarreará las sanciones allí previstas.**

1. PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE

TÉNGANSE como pruebas la **documental** adosada en el escrito incidental de desembargo.

Testimoniales:

- Edgar Espitia Medina
- Oscar Harbey Palacios Uribe
- Candelaria Meneses
- Oscar Feria Godoy

Quienes depondrán sobre los hechos que relatan en las declaraciones extra proceso aportadas con el escrito incidental.

Se le advierte a la parte incidentante que los testigos deberán asistir en la hora y fecha señalada para la audiencia, a las instalaciones del juzgado con sus documentos de identificación.

2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

TÉNGANSE como pruebas la **documental** adosada en el escrito que describió el traslado del incidente de desembargo.



Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, por cuanto la prueba pudo haber sido recaudada mediante petición por el interesado. (Inc. 2° art. 173 C.G.P.) y no obra en los autos la solicitud elevada ante dicho estrado judicial.

Interrogatorio de parte:

1. Edgar Camilo Espitia Gómez

3. PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte:

1. Edgar Camilo Espitia Gómez

Testimoniales:

- María del Pilar Ortiz Perdomo

Quien será citada por la secretaría del juzgado por el medio más expedito.

La secretaría del juzgado se encargará de que se disponga la sala en las condiciones técnicas para la realización de la audiencia de manera previa.

Las partes a través de la dirección electrónica j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden solicitar copia íntegra del expediente, así mismo pueden informar cualquier novedad que se tenga con el desarrollo de la audiencia y deberá informarlo al despacho de manera inmediata.

Por secretaría notifíquese esta decisión a las partes a través de los correos electrónicos de notificación.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez